

CONSTANCIA SECRETARIAL

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517 al PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, con ocasión de la pandemia de COVID-19.

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI – VALLE
Carrera 10 No.12-15 Séptimo Piso
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano
TELEFAX 8986868 Ext. 2083 - correo electrónico:
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

INTERDICCIÓN JUDICIAL

Rad. 760013110008-2018-00137-00

Auto Interlocutorio N° 538

Santiago de Cali, tres de julio de dos mil veinte

Convoca la atención del despacho, memorial proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica de Cali, mediante a través del cual se señala que no es posible dar trámite a la solicitud de valoración realizada por el despacho. Motiva su petición específicamente en las previsión consagrada en el artículo 61 de la precitada norma y aclara que si el despacho considera necesario tomar decisión alguna bajo las nuevas directrices, debe tener en cuenta que la entidad no podrá pronunciarse en términos de discapacidad mental absoluta o relativa, toda vez que la normatividad que la regulaba dicha pericia se encuentra derogada (f. 299).

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica de Cali, proceda sin dilaciones a dar cumplimiento a lo ordenado a través del auto interlocutorio No. 380 del 2 de marzo de 2020, debiendo realizar la tarea encomendada de acuerdo a las instrucciones dadas en el oficio No. 160 del 2 de marzo de la presente anualidad, siguiendo los parámetros de la Ley 1306 del 2009, sin importar que algunas de sus disposiciones se encuentren derogadas por la Ley 1996 de 2019, pues dicha orden se emitió apuntalada en las consideraciones dispuestas en la sentencia STC16392-2019 del 4 de diciembre de 2019,

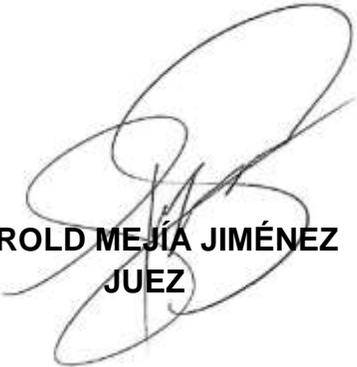
proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado Aroldo Quiroz Monsalvo, con relación al efecto ultractivo de la Ley 1306 del 2009 sobre los juicios de interdicción concluidos.

Adviértase en esta oportunidad a la entidad, que el incumplimiento de lo requerido, los hará acreedores de la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., sin perjuicio de las de carácter disciplinario que pudiese adelantar la autoridad competente y su superior jerárquico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** la documentación aportada por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica de Cali.
2. **ORDENAR** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica de Cali, proceda sin dilaciones a dar cumplimiento a lo ordenado a través del auto interlocutorio No. No. 380 del 2 de marzo de 2020, debiendo realizar la tarea encomendada de acuerdo a las instrucciones dadas en el oficio No. 160 del 2 de marzo de la presente anualidad, siguiendo los parámetros de la Ley 1306 del 2009, sin importar que algunas de sus disposiciones se encuentren derogadas por la Ley 1996 de 2019, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia. Adviértase en esta oportunidad a la entidad, que el incumplimiento de lo requerido, los hará acreedores de la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., sin perjuicio de las de carácter disciplinario que pudiese adelantar la autoridad competente y su superior jerárquico.

NOTIFÍQUESE,



HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
JUEZ

IR

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 50 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).

Santiago de Cali 6 de julio de 2020
La Secretaria,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517 al PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, con ocasión de la pandemia de COVID-19.

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI – VALLE
Carrera 10 No.12-15 Séptimo Piso
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano
TELEFAX 8986868 Ext. 2083
Correo electrónico: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Interdicción Judicial
Radicación. 760013110008-2003-00054-00
Auto Interlocutorio No. 551

Santiago de Cali, tres de julio de 2020

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado del informe de redención de cuentas allegado por la curadora, no se presentó observación alguna, y que una vez revisada el mismo no se advierte circunstancias que ameriten solicitar aclaraciones o pruebas adicionales al respecto, se dispondrá aprobar el informe de cuentas aportado y el archivo del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **APROBAR** el informe de cuentas aportado por PATRICIA SEPULVEDA PELAEZ.
2. **ARCHIVAR** el proceso una vez en firme este auto y previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 50 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).

Santiago de Cali 6 de julio del 2020

El secretario,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Constancia secretarial: El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517 al PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, con ocasión de la pandemia de COVID-19.

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia Piso 7

FILIACION EXTRAMATRIONAL No. 2019-00408-00

Auto Interlocutorio No. 552

Santiago de Cali, tres de julio de 2020

Teniendo en cuenta que el apoderado de pobreza de la parte demandada, ha presentado escrito de aceptación del cargo, se tendrá por aceptado tal cargo (fl 16), debiéndose reanudar el cómputo del término para contestar la demanda a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Por lo expuesto, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR el cargo de apoderado de pobreza que hace el Dr. CARLOS ANDRES VILLEGAS, en representación del demandado IGNACIO ANTONIO SANCHEZ TABARES.

SEGUNDO: REANUDAR el cómputo del término para contestar la demanda a partir de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE,


HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ

G.G

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 321 del C.P.C).

Santiago de Cali _____

La secretaria,

Diana Carolina Cardona Sandoval

Constancia secretarial: El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517 al PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, con ocasión de la pandemia de COVID-19.

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia Piso 7

FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA No. 2019-00583-00

Auto Interlocutorio No. 553
Santiago de Cali, tres de julio de 2020

Ingresa a despacho el proceso de fijación de cuota alimentaria propuesta por la señora LUZ MARLEN ROSAS SANTOS, en representación de DANIELA ZULUAGA ROSAS, contra el señor ALFREDO ANTONIO ZULUAGA SANTOS, con el fin de proveer.

Por escrito de fecha 5 de marzo de 2020, la apoderada judicial de parte demandante informa que presento derecho de petición a la Empresa TAXEXPRESS, donde se encuentran afiliados los vehículos de servicio publico de propiedad del demandado, petición que fue negada por la empresa en virtud de la Ley de Protección de Datos, aporta copia de la negativa de la empresa. En consecuencia, solicita al juzgado oficiar a la empresa en precedencia a fin que se sirvan informar el Número de vehículos con su correspondiente placa de propiedad del demandado y que se encuentren afiliados a dicha empresa y los ingresos que reportan dichos vehículos.

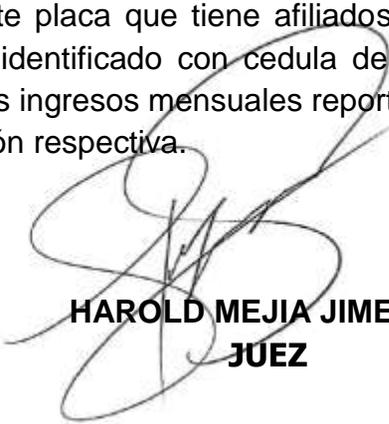
Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que se hace necesario establecer la capacidad económica del demandado el juzgado atenderá favorablemente la solicitud incoada por la apoderada de la parte demandante en los términos antes indicados.

Por lo expuesto el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Incorporar a los autos el escrito y anexos que anteceden. -

SEGUNDO: Oficiar al Gerente General o Representante Legal de la empresa TAXEXPRESS CALI S.A.S, a fin que se sirvan certificar el número de vehículos con su correspondiente placa que tiene afiliados el señor ALFREDO ANTONIO ZULUAGA SANTOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.755.151, la fecha de afiliación y los ingresos mensuales reportados por los vehículos afiliados. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,


HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ

G.G

Constancia secretarial: El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517 al PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, con ocasión de la pandemia de COVID-19.

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia Piso

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).

Santiago de Cali _____

La secretaria,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL